

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **67**

Fecha: 20/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00342	Ordinario	LEONOR MARTINEZ DE ACEVEDO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -SECCIONAL PENSIONES-	Auto Ordena Entrega de Titulo	19/08/2021	
68001 31 05 002 2010 00280	Ordinario	SOCORRO BARRERA OREJA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Ordena Entrega de Titulo	19/08/2021	
68001 31 05 002 2014 00059	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA E.S.P.	MIGUEL EDUARDO CASTELLANOS AMADO	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION DE EJECUTIVO POR PAGO. SE ORDENA FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE DINEROS. SE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	19/08/2021	
68001 31 05 002 2014 00189	Ordinario	FLORELBA DUARTE DELGADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO HOSPITALUD	Auto de Obedezcase y Cúmplase 19-08-2021 Revoca numerales 3° y 5° Modifica 1°,4°,5°,y 6° y Adiciona	19/08/2021	
68001 31 05 002 2014 00229	Ordinario	LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	19/08/2021	
68001 31 05 002 2014 00232	Ordinario	ELISEO DURAN DURAN	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	19/08/2021	
68001 31 05 002 2015 00068	Ordinario	LEONARDO CORREA MUÑOZ	BAYER S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho	19/08/2021	
68001 31 05 002 2016 00018	Ordinario	OSCAR BENITEZ NAVARRO	INVERSIONES AGROPECUARIAS TRIPLE SIETE S.A.S	Auto resuelve sustitución poder	19/08/2021	
68001 31 05 002 2016 00437	Ordinario	CATHERINE MARIN CORREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve sustitución poder	19/08/2021	
68001 31 05 002 2017 00368	Ordinario	OLGA AVILA CASTILLO	EMPRESA DE TRANSPORTES LA CULONA MESA DE LOS ANTOS S.A.	Auto Concede Recurso de Apelación 19-08-2021 Se concede recurso de apelacion y ordena remitir al Honorable Tribunal Superior.	19/08/2021	
68001 31 05 002 2017 00410	Ordinario	BELMER DAVID SERRANO CARVAJAL	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER CLINICA CARLOS ARDILA LULLE-FOSCAL	Auto Señala Agencias en Derecho	19/08/2021	
68001 31 05 002 2018 00380	Ordinario	DIANA MILENA FONSECA CARREÑO	EMCOM TECHNOLOGY	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/08/2021	
68001 31 05 002 2019 00266	Ordinario	CLAUDIA YANETH GÓMEZ HERNANDEZ	MARTHA YANETH PARRA SUAREZ	Auto que Ordena Correr Traslado 19-08-2021 CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEL OFICIO PROVENIENTE DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	19/08/2021	
68001 31 05 002 2019 00420	Ordinario	JUAN CARLOS PULIDO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	19/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00008	Ordinario	MARIA CARMENZA VICINI MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 19-08-2021 SE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION SE RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 PROXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:30 a.m	19/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00035	Ordinario	LIBARDO ANTONIO CABALLERO CORONEL	LEON E HIJOS LTDA	Auto niega emplazamiento	19/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00192	Ordinario	OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 19-08-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE PROVENIR Y COLPENSIONES, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 PROXIMO 25 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 9:00 A.M	19/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00259	Ordinario	RICARDO RUIZ	COLPENSIONES	Auto de Tramite 19-08-2021 CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA REFORMA DE DEMANDA PRESENTADA POR LA DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 5 DIAS,	19/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00273	Ordinario	BLANCA CECILIA RUEDA RAMIREZ	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 19-08-2021 SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SE RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART, 77 PROXIMO 4 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:30 A.M	19/08/2021	
68001 31 05 002 2020 00301	Ordinario	LUDWING SANCHEZ CARRILLO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 19-08-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES Y COLFONDOS RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 PROXIMO 25 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 2:00 P.M	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00100	Ordinario	MARTHA LUCIA RUIZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 19-08-2021 SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES Y PROTECCION RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 PROXIMO 25 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 10:30 A.M	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00246	Ordinario	MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ	KAROL LISETH RAMOS RAMIREZ	Auto decide recurso	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00277	Ordinario	OLGA MERCEDES JAIMES PRADA	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S	Auto admite demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00281	Ordinario	MARIA LUCERO GIRALDO URREA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00282	Ordinario	LILIANA MARIA RINCON MANTILLA	COLPENSIONES	Retiro demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00283	Ordinario	RUTH B CASTAÑEDA RUEDA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00284	Ordinario	ALFONSO RIVERA PEREZ	EL GURU DE LAS GRUAS Y EQUIPOS S.A	Auto Rechaza Demanda	19/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00286	Ordinario	PAULINA LARROTA DE URIBE	ECOPETROL S.A	Auto Para Mejor Proveer Se concede a la parte actora el término de 5 días para que allegue el correo electrónico de los testigos	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00287	Ordinario	LIGIA PEÑA LEON	COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00288	Ordinario	ROSARIO YANETH GARCIA CLAVIJO	PROTECCION S.A	Auto Rechaza Demanda Rechaza demanda, no subsana en debida forma	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00289	Ordinario	REYNALDO CARREÑO NUÑEZ	GRUPO CAMES S.A.S	Auto admite demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00290	Ordinario	TARCISIO JAIMES JAIMES	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00291	Ordinario	DANIEL SANDOVAL CUADROS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00293	Ordinario	LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00294	Ordinario	NOHEMY BOHADA BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00296	Ordinario	EDGAR JAVIER PALENCIA RANGEL	TECNIACABADOS EN OBRAS CIVILES	Auto Rechaza Demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00298	Ordinario	ARMENIO GUTIERREZ MARTINEZ	ANDRES JULIAN CORZO	Auto admite demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00300	Ordinario	LUCY ORTIZ BARRERA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00301	Ordinario	GLADYS MARIA QUINTERO SANCHEZ	GLORIA CASTELLANOS DE PEÑA	Auto Rechaza Demanda	19/08/2021	
68001 31 05 002 2021 00302	Ordinario	JORGE MORENO ROJAS	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	19/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARIO

Exp. 2009-00342

Al Despacho del señor Juez para resolver acerca de la solicitud de entrega del depósito No 460010001621918 por \$2.000.000 que Colpensiones consignó a favor de la parte demandante por concepto de costas procesales. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del título No 460010001621918 por \$2.000.000 a la demandante LEONOR MARTINEZ ACEVEDO identificada con C.C. No 28.399.485.

Una vez ejecutoriado este auto procédase a autorizar el pago del depósito en el portal de depósitos del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ___ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2010-00280

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante. Se informa que COLPENSIONES consignó el título No 460010001621164 por \$1.768.500 a favor de la demandante. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA el pago del depósito No 460010001621164 por \$1.768.500 a favor de la demandante SOCORRO BARRERA OREJARENA identificada con C.C. No 63273373.

En caso de que su apoderada Maria Eugenia Mojica cuenta con facultad para recibir dineros deberá acreditarlo en el proceso a fin de proceder a autorizar el pago del mencionado depósito a su nombre.

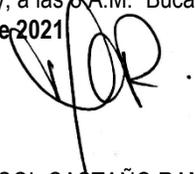
Una vez ejecutoriado este auto procédase con el trámite de autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ___ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2014-00059

Al Despacho del señor Juez informando que la ESSA S.A E.S.P puso a disposición del Juzgado el depósito No 460010001631925 por \$400.000. Se informa que la liquidación del crédito en el presente proceso se encuentra aprobada por \$372.175. La apoderada de la ESSA solicita el pago de títulos mediante pago por abono a su cuenta de ahorros. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que los dineros consignados son suficientes para cubrir la totalidad del presente crédito, en consecuencia se ORDENA la TERMINACIÓN el presente por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se dispone el fraccionamiento del depósito 460010001631925 por \$400.000 por las siguientes sumas:

- \$372.175 para ser entregados a la apoderada de la ESSA S.A E.S.P, quien cuenta con facultad para recibir dineros, mediante PAGO POR ABONO A LA CUENTA de corriente No 184185288 del BANCO BOGOTÁ a nombre de la señora apoderada MARIA CONCEPCIÓN ARIAS BASTO identificada con C.C. No 37.818.811.
- \$27.825 para ser devueltos por concepto de remanente al demandado MIGUEL EDUARDO CASTELLANOS AMADO.

Se ordena igualmente el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Librense los oficios correspondientes por secretaría una vez ejecutoriado este Auto..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ___ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 20 de agosto de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2014-189
PROCESO: ORDINARIO
Dte. FLORELBA DUARTE DELGADO
Ddo: ECOPETROL Y OTROS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintiséis (26) de abril de 2021, fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

REVOCA N° 3° y 5°, Modifica N° 1°, 4°, 5° y 6° y Adiciona.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RADICADO: 2014-00229-00
DEMANDANTE: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
DEMANDADA: Luis Francisco Rangel Acevedo

Al Despacho del señor juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante, solicita se releve al curador ad litem designado. Bucaramanga 18 de agosto de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **VLADIMIR RODRIGUEZ OTERO** designado en auto de fecha 15 de agosto de 2019 para ejercer la representación del demandado **LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO**; por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Portilla	Oscar Mauricio	Correo Electrónico: o.mp1981@hotmail.com	Teléfono: 6703500
----------	----------------	---	-------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere a la apoderada del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>

RADICADO: 2014-00229-00
DEMANDANTE: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
DEMANDADA: Luis Francisco Rangel Acevedo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 de agosto de 2021

Oficio No. _____ / 2014-00229

Doctor
OSCAR MAURICIO PORTILLA
Correo Electrónico: o.mp1981@hotmail.com
Teléfono: 6703500

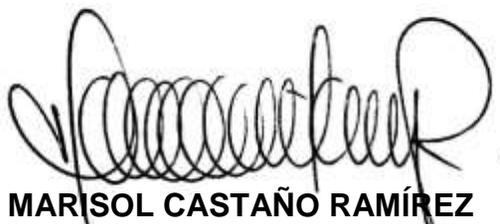
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROPUESTO por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.SP.** contra **LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO**
RADICADO No. **2014-00229**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, del demandado **LUIS FRANCISCO RANGEL ACEVEDO**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2014-00232
DEMANDANTE: Eliseo Duran Duran
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 18 de agosto de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 298 VLTO) CUADERNO UNO.....	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL.341) CUADERNO UNO.	\$828.116.00
TOTAL COSTAS :	\$928.116.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00232
DEMANDANTE: Eliseo Duran Duran
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que a folio 40 del segundo cuaderno se encuentra liquidación de costas.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 40 del cuaderno dos, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00068

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Demandante: LEONARDO CORREA MUÑOZ
Demandado: BAYER S.A.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió en su numeral QUINTO, CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio al pago de las costas del proceso, disponiéndose incluir la liquidación de costas como agencias en derecho a cargo en suma de TRES Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente. (fl. 246) Cuaderno uno.
- Mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2016, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió **REVOCAR** los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 21 de septiembre de 2016, resolviendo en su numeral **SEGUNDO condenar en costas** de primera instancia al demandante LEONARDO CORREA MUÑOZ y a favor de la entidad accionada BAYER S.A., derivadas de la demanda principal y en su numeral **CUARTO, condenar en costas** derivadas de la demanda de reconvencción en Primera Instancia a cargo del demandado en reconvencción LEONARDO CORREA MUÑOZ y a favor de la demandante BAYER S.A, igualmente en su numeral **QUINTO decidió no condenar en costas en segunda instancia.**

- El día 3 de marzo de 2021, la Sala de Descongestión No. 3 de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, decide NO CASAR la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, y **fijó como Agencias en Derecho, \$4.400.000 a cargo del demandante.**
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia a cargo del demandante LEONARDO CORREA MUÑOZ, a favor de la accionada BAYER S.A., derivada de la demanda principal la suma de \$100.000.

SEGUNDO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia derivada de la demanda de reconvención a cargo del demandado en reconvención LEONARDO CORREA MUÑOZ, y a favor de la demandante BAYER S.A., la suma de \$100.000.

TERCERO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00018

Demandante: Oscar Benitez Navarro

Demandado: Colpensiones y Otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA representante legal de la Sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., allega escritura pública mediante el cual Colpensiones le otorga poder a dicha sociedad, e igualmente la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, sustituye poder a la abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ, para que represente los intereses de la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

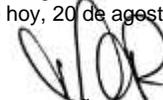
En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.781.576 de Bucaramanga y T.P. 339.423 del C.S.J, para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2016-00437

Demandante: Catherine Marín Correa

Demandado: Colpensiones y Otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA representante legal de la Sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., allega escritura pública mediante el cual Colpensiones le otorga poder a dicha sociedad, e igualmente la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, sustituye poder a la abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ, para que represente los intereses de la Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

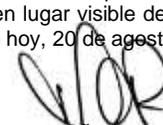
En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.781.576 de Bucaramanga y T.P. 339.423 del C.S.J, para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2017-368
PROCESO: ORDINARIO
Dte. OLGA AVILA CASTILLO
Ddo: TRANSPORTES LA CULONA MESA DE LOS SANTOS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado Judicial de la demandante Dr. WILMER MEJIA RAMGEL interpuso recurso de apelación contra el auto que negó la solicitud de aclaración de la sentencia emitida el día 4 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, y toda vez que el apoderado Judicial de la demandante Dr. WILMER MEJIA RANGEL interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de agosto de la presente anualidad, en el cual le fue negada la solicitud de aclaración contra la sentencia emitida el día 4 de marzo de 2020, el Despacho concede el recurso de apelación solicitado y ordena remitir el presente proceso al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL-.

Advirtiéndole que el presente proceso fue conocido por el MAGISTRADO PONENTE DR. HENRY LOZADA PINILLA.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RADICADO: 2017-00410

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: BELMER DAVID SERRANO CARVAJAL
Demandado: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER –
CLINICA CARLOS ARDILA LULE –FOSCAL-

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Veintiséis (26) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió en su numeral QUINTO, CONDENAR en costas a la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER CLINICA CARLOS ARDILA LULLE –FOSCAL- y a favor de BELMER DAVID SERRANO CARVAJAL el equivalente a CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (fl. 349 vltto).
- Mediante proveído de fecha 9 de abril de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió **REVOCAR** los ordinales **SEGUNDO y SEXTO** de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 26 de noviembre de 2019 y en su numeral **SEGUNDO** decidió Costas de ambas instancias, a cargo del demandante. Fijando agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandante y en favor de la demandada la suma de \$908.526 (fl 383).
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativo del Consejo

Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia a cargo del demandante BELMER DAVID SERRANO CARVAJAL, a favor de la demandada la suma de \$100.000.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00380-00
DEMANDANTE: Diana Milena Fonseca Carreño
DEMANDADA: María del Carmen Castro Vélez y Ramiro Martínez Rubiano

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JORGE PINTO ORTEGA apoderado de la parte demandante, solicita se nombra curador Ad litem a los demandados. Bucaramanga 18 de agosto de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que la parte demandada realizó la notificación personal y por aviso, anexando certificación de la empresa enviados de fecha 15 de enero de 2019 manifiesta "la persona a notificar si reside o labora en esta dirección". Igualmente, anexa colilla de envío de la empresa 4-72 con recibido del 2 de marzo de 2020 por Gladis Restrepo.

En vista de lo anterior este Juzgado de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se nombra como curador ad litem de los demandados **MARIA DEL CRMEN CASTRO VÉLEZ y RAMIRO MARTÍNEZ RUBIANO**, al (la) abogado (a):

López Porras	Diego Alfredo	Correo Electrónico: diegolopezp90@gmail.com
--------------	---------------	---

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2018-00380-00
DEMANDANTE: Diana Milena Fonseca Carreño
DEMANDADA: María del Carmen Castro Vélez y Ramiro Martínez Rubiano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 de agosto de 2021

Oficio No. _____ / 2018-00380

Doctor
DIEGO ALFREDO LÓPEZ PORRAS
Correo Electrónico: diegolopezp90@gmail.com

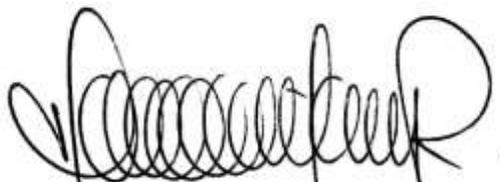
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR **DIANA MILENA FONSECA CARREÑO** contra **MARIA DEL CARMEN CASTRO VÉLEZ y RAMIRO MARTÍNEZ RUBIANO** RADICADO No. **2018-00380**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Diecinueve (19) de agosto del presente año, el Juzgado lo designó como curador Ad Litem, de los demandados **MARIA DEL CARMEN CASTRO VÉLEZ y RAMIRO MARTINEZ RUBIANO** Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2019-100

Dte. MARTHA LUCIA RUIZ

Ddo: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido. Que la agencia se encuentra notificada. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería para actuar al abogado Dr. MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ con Tarjeta Profesional número 309.511 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al abogado Dr. SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA con T.P No 145.443 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta (10.30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación No 2019-266

Dte. CLAUDIA YANETH GOMEZ HERNANDEZ

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para poner en conocimiento y correr traslado del escrito allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER. Sírvase Proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno. (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial y revisado el presente proceso se corre traslado a las partes del escrito allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para su conocimiento.

Lo anterior para que procedan de conformidad a realizar y allegar la documentación requerida por dicha entidad para efectos de efectuar el trámite respectivo.

Se incorpora el vinculo del oficio proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez junto con el recibo para consignación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eje_w7X0TepAtKstjGjNLLsBMZt-cnUueVPVBjLiJeV3w?e=Ut7EIf

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuvHsY8h7AtBghN9HfMc3kBe-2HYPMVR941NcorJ5BErw?e=sQwzT4

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RADICADO: 2019-00420-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pulido
DEMANDADA: ARGEU S.A.S y otras

Al Despacho del señor juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante, solicita se releve al curador ad litem designado ante la renuncia del mismo. Bucaramanga 18 de agosto de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la abogada **ROSA ELVIRA VIDES LUNA** designado en auto de fecha 15 de enero de 2020 para ejercer la representación de la demandada **ARGEU S.A.S.**; por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **ARGEU S.A.S.** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Pulido Ramos	María Angélica	Correo Electrónico: ramoshernandezasociados@gmail.com	Celular: 3006577197
--------------	----------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere a la apoderada del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00420-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pulido
DEMANDADA: ARGEU S.A.S y otras



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 de agosto de 2021

Oficio No. _____ / 2019-00420

Doctora

MARIA ANGELICA PULIDO RAMOS

Correo Electrónico: ramoshernandezasociados@gmail.com

Celular: 3006577197

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO **JUAN CARLOS PULIDO**
contra **ARGEU S.A.S. Y OTRAS** RADICADO No. **2019-00420**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 del presente año, el Juzgado la designó como curador Ad Litem, de la demandada **ARGEU S.A.S.** Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2020-008

Dte. MARIA CARMENZA VICINI

Ddo: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION S.A. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido. Que la agencia se encuentra notificada. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería para actuar al abogado Dr. CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL, con Tarjeta Profesional número 246.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al abogado Dr. SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA con T.P No 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al abogado Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, con T.P No 145.443 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta (10.30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____
publicado en el micrositió de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00035-00
DEMANDANTE: Libardo Antonio Caballero Coronel
DEMANDADA: León León E Hijos S.A.S

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada FABIOLA ROJAS VALENZUELA, apoderada de la parte demandante, solicita se emplace y nombre curador ad litem a la demandada. Bucaramanga 18 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

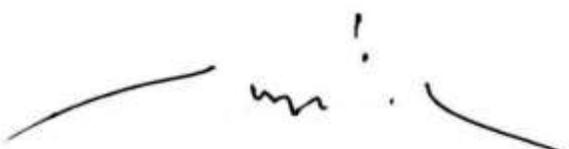
Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho observa que la apoderada de la demandante allegó cotejo de notificación al demandado con fecha de envío 23 de julio de 2021, según lo contemplado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, igualmente solicita el emplazamiento y nombramiento de curador para la demandada.

A efectos de procurar el emplazamiento de la demandada, el despacho advierte que la solicitud de emplazamiento no se consigna bajo la gravedad de juramento como lo establece el artículo 29 del C.P.L y S.S. modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. **“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”** Por consiguiente, no es posible acceder a la petición incoada.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante a efectos de que proceda de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el precitado artículo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicación 2020-192

Dte. OLGA JUDITH BARAJAS ANAYA

Ddo: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION S.A. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido. Que la agencia y el Ministerio se encuentran notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS con tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al abogado Dr. SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA con T.P N° 145.443 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al abogado Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con T.P N° 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjunto.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9.00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en estado electrónicos.
publicado en el micrositió de este Juzgado, hoy, a
las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-259

Dte.: RICARDO RUIZ

Ddo: COLPENSIONES Y OTROS.

AL DESPACHO del señor Juez informando que el demandado fue notificado y contesto en el término legal establecido Se advierte que la apoderada Judicial del demandante REFORMO la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la anterior constancia secretarial, se procede a poner en conocimiento de la REFORMA allegada por la parte demandante a las partes.

Córrase Traslado a las partes de la REFORMA de la demanda presentada por la apoderada Judicial del demandante por el término de cinco (5) días hábiles para que si a bien tiene se pronuncien frente a la misma.

Una vez las partes se pronuncien frente a la REFORMA de demanda se procederá con el trámite de instancia.

Enviamos enlace Link Reforma demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcOC6MIs1WhOu60f-cDjOTsB3K6WjpncPBijxJIG_WD8pw?e=nrKNj6

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicación 2020-273

Dte. BLANCA CECILIA RUEDA RAMIREZ

Ddo: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA .

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA fue notificada del auto admisorio de la demanda y contesto en el término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

Se reconoce personería para actuar al abogado Dr. JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO con Tarjeta Profesional número 250.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta (10.30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____
publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-301

Dte. LUDWING SANCHEZ CARRILLO

Ddo: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido. Que la agencia y el Ministerio se encuentran notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL con Tarjeta Profesional número 246.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la abogada Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA con T.P No 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

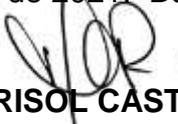
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____
publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de agosto de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00246-00
DEMANDANTE: Martha Cárdenas Rodríguez
DEMANDADA: Martha Eugenia Rodríguez Niño y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto que inadmitió la demanda de fecha 21 de julio de 2021. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la abogada MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 21 de julio de 2021, publicado en estados el 22 de julio del mismo año.

I. ANTECEDENTES

La abogada MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ demandante dentro del presente proceso, presentó la siguiente argumentación:

Señala que el Despacho inadmitió la demanda debido a que no envió copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, de conformidad con el art. 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, “pretermiando el Despacho que la DEMANDA TIENE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, y este hecho, de acuerdo con la norma citada, exonera a la suscrita de la obligación de enviar la demanda y sus anexos a los demandados”.

Indica que si bien es cierto que el art. 85 A del CPT y SS, “la medida cautelar de registro de demanda no se encuentra consagrada en el ordenamiento procesal laboral colombiano, no es menos cierto que el Código General del proceso estableció las denominadas “medidas cautelares innominadas”.

Fundamentando lo anteriormente expuesto con la sentencia C-374 del 2004, con ponencia del M.P. Alfredo Beltrán Sierra y las memorias del XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Medellín, 2016, sobre aplicación de las medidas cautelares innominadas con Ponencia del Dr. Samir Alberto Bonett-Ortiz, igualmente con el Art. 6, inciso cuarto Decreto 806 de 2020 y Artículos 1 y 590 literal 1 numeral 6 y literal 2 del CGP.

Solicitando se revoque lo resuelto en auto de fecha 21 de julio de 2021, se admita la demanda y se establezca el valor de la caución a prestar para efecto del decreto de la medida cautelar solicitada.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, este Despacho inadmitió la demanda debido a que la parte demandante no acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del Decreto

RADICADO: 2021-00246-00
DEMANDANTE: Martha Cárdenas Rodríguez
DEMANDADA: Martha Eugenia Rodríguez Niño y otros

Legislativo 806 de 2020, “**.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”. Igualmente, se le indicó que las medidas cautelares solicitadas solo serían aplicadas según lo preceptuado en el art. 85 A del CPT y SS cuando ya se hubiera trabado la Litis.

El día 11 de 26 de julio del presente año, la abogada y demandante MARTHA CÁRDENAS RODRÍGUEZ allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que inadmitió la demanda y donde se le indicó que las medidas cautelares solicitadas solo serían aplicadas según lo preceptuado en el art. 85 A del CPT y SS cuando ya se hubiera trabado la Litis.

Respecto a la solicitud de admitir la demanda, este Despacho advierte que le asiste razón a la abogada MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ, tal como lo indica el inciso 4, art. 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a la excepción de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados **salvo cuando soliciten medidas cautelares previas**.

Por otra parte, se le recuerda a la demandante que las medidas cautelares en laboral tienen norma propia y deben presentarse según lo preceptuado en el art. 85 A del CPT y SS, y se accederá a ella una vez se haya trabado la litis, en este sentido se **NIEGA** la solicitud de establecer la caución hasta tanto no allegue escrito aparte solicitando las medidas cautelares de acuerdo con la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho, **REPONE** la providencia recurrida, en el sentido de admitir la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER la providencia recurrida en el sentido de admitir la demanda, quedando de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre propio ha presentado la abogada **MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ**, contra **MARTHA EUGENIA RODRIGUEZ NIÑO, SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ, RODRIGO RAMOS HORTUA, LUZ MARINA RAMOS HORTUA, NICOLAS RAMOS HORTUA, CARLOS FELIPE RAMOS HORTUA, GONZALO RAMOS HORTUA, JAKELINE RAMOS RODRIGUEZ, LUZ HELENA RAMOS RODRIGUEZ, ALEXSANDER RAMOS RODRIGUEZ, NELSON RAMOS RODRIGUEZ, CLAUDIA MILENA RAMOS RODRIGUEZ, ANA NELLY RAMOS HORTUA, FLOR EDILIA RAMOS HORTUA, GLORIA SILVA DE QUIÑONEZ, DEICY YELITZA RAMOS NIÑO, LIGNEY MAYERLY RAMOS NIÑO, EDWAR ARIEL RAMOS NIÑO, BALBY YUSELY RAMOS JEREZ, RAMIRO RAMOS JEREZ, NIDIA MARCELA RAMOS RAMIREZ, FREDY GIOVANNY RAMOS RAMIREZ Y KAROL LISETH RAMOS RAMIREZ.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

RADICADO: 2021-00246-00
DEMANDANTE: Martha Cárdenas Rodríguez
DEMANDADA: Martha Eugenia Rodríguez Niño y otros

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **MARTHA EUGENIA RODRIGUEZ NIÑO, SERGIO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ, RODRIGO RAMOS HORTUA, LUZ MARINA RAMOS HORTUA, NICOLAS RAMOS HORTUA, CARLOS FELIPE RAMOS HORTUA, GONZALO RAMOS HORTUA, JAKELINE RAMOS RODRIGUEZ, LUZ HELENA RAMOS RODRIGUEZ, ALEXSANDER RAMOS RODRIGUEZ, NELSON RAMOS RODRIGUEZ, CLAUDIA MILENA RAMOS RODRIGUEZ, ANA NELLY RAMOS HORTUA, FLOR EDILIA RAMOS HORTUA, GLORIA SILVA DE QUIÑONEZ, DEICY YELITZA RAMOS NIÑO, LIGNEY MAYERLY RAMOS NIÑO, EDWAR ARIEL RAMOS NIÑO, BALBY YUSELY RAMOS JEREZ, RAMIRO RAMOS JEREZ, NIDIA MARCELA RAMOS RAMIREZ, FREDY GIOVANNY RAMOS RAMIREZ Y KAROL LISETH RAMOS RAMIREZ**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elas3DtREZxGm7e3Uty40kgBuC2x3uGp5jOBtBUUO--3Hg?e=gZ9vK5

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de establecer la caución hasta tanto no allegue escrito aparte solicitando las medidas cautelares de acuerdo con lo señalado en el art. 85 A del CPT y SS y hasta tanto no se haya trabado la Litis

TERCERO: CONCEDER en efecto devolutivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el recurso de apelación contra la decisión de negar las medidas cautelares

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00277

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLGA MERCEDES JAIMES PRADA** ha presentado el abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, contra la **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por GIOVANNI SUÁREZ VÁSQUEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ** con Tarjeta Profesional número **68.185** del C.S.J, actuando como apoderado de **OLGA MERCEDES JAIMES PRADA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EksXkrOIN_YRBuvGPoLmFJ04BRTfTpK8DrqPULO_9FYcSYw?e=Xsy4cv

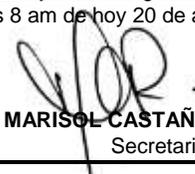
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00281-00
DEMANDANTE: María Lucero Giraldo Urrea
DEMANDADA: Protección S.A. Colpensiones y Colfondos S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

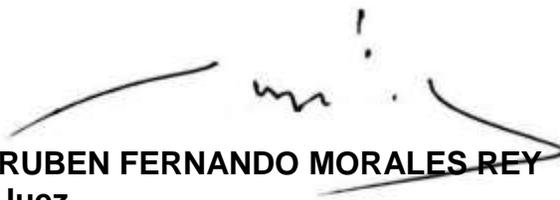


Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

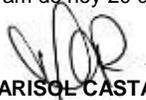
Teniendo en cuenta que la parte demandante no fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00282-00
DEMANDANTE: Liliana María Rincón Mantilla
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley y solicita retiro de la demanda. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **LILIANA MARIA RINCÓN MANTILLA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE.

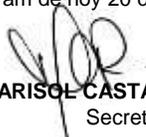

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00283-00
DEMANDANTE: Ruth Berney Castañeda Rueda
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

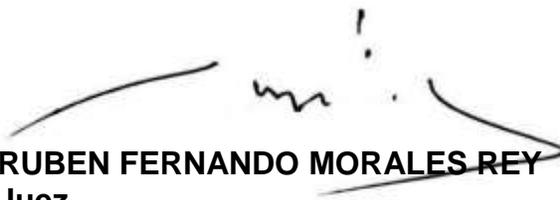


Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

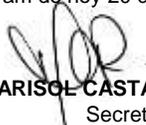

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00284-00
DEMANDANTE: Alfonso Rivera Pérez
DEMANDADA: Hency Soto Galvan en calidad de representante legal de Dacax S.A.S y El Guru de las Gruas y Equipos

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00286-00
DEMANDANTE: Paulina Larrota De Uribe
DEMANDADA: Ecopetrol S.A. y Adriana Figueroa Valencia

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que la demanda fue subsanada dentro del término de ley.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para mejor proveer y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de conformidad con art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**so pena de rechazo.

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda con la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 30 de julio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2021-00287-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LIGIA PEÑA LEON** ha presentado el abogado DIEGO ALFREDO LOPEZ PORRAS, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces, contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL:

A LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

- Copia de los soportes del traslado a este fondo de pensiones

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

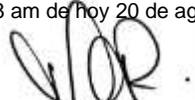
Se reconoce y tiene al abogado **DIEGO ALFREDO LÓPEZ PORRAS** con Tarjeta Profesional número **235.096** del C.S.J, actuando como apoderado de **LIGIA PEÑA LEÓN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek0yiEwPmehAg77q0V5k7jsBZceuoo_ZNeACYzE3jaObUw?e=mbivXL

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<small>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</small> 
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.
 MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2021-00288-00
DEMANDANTE: Rosario Yaneth García Clavijo
DEMANDADA: Protección S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 5 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral 1. Que allegara la acreditación donde enviaba copia de la demanda y anexos a **las demandadas**, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”**. so pena de rechazo.

La apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 11 de agosto del presente año.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque la apoderada de la parte demandante presentó constancia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., no acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- como lo indica el Decreto legislativo No. 806 de 2020.

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

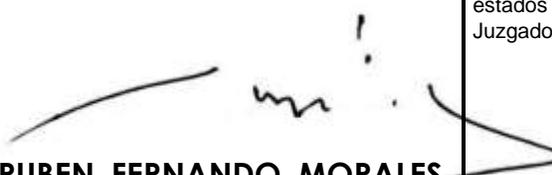
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES
REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2021-00289-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **REYNALDO CARREÑO NUÑEZ** ha presentado el abogado JUAN JOSÉ ACEVEDO CAMACHO, contra la empresa **GRUPO CAMESES S.A.S.**, representada legalmente por SERGIO EFRAIN CAMARGO REY o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **GRUPO CAMESES S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS:

- Libros o documentos contables donde se demuestre las fechas de pago de nómina y la cantidad en dinero cancelada al señor REYNALDO CARREÑO NUÑEZ por motivo de su salario.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN JOSÉ ACEVEDO CAMACHO** con Licencia Temporal número **25.144** del C.S.J, actuando como apoderado de **REYNALDO**

CARREÑO NUÑEZ para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek8CoNqY-HxHnn0N5MDhqtMBOj7wS8oYtraIOffCO1-FnQ?e=ZJmdn3

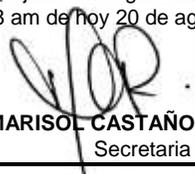
NOTIFIQUESE.


RÚBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2021-00290-00
DEMANDANTE: Tarcisio Jaimes Jaimes
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

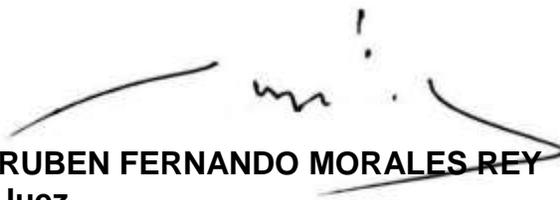


Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

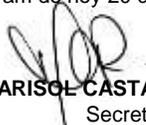

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00291-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DANIEL SANDOVAL CUADROS** ha presentado la abogada SILVIA CAMILA SANDOVAL MARTINEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por IGNACIO CALLE CUARTAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en

cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B Y C DOCUMENTALES A SOLICITAR y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

1. A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES:

1.1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por el señor Daniel Sandoval Cuadros al momento del traslado de régimen.

1.2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo del señor Daniel Sandoval Cuadros

2. A la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION

2.1 ¿Cuál sería el monto de pensión del demandante a la fecha o a partir del día 16 de abril de 2023, al cumplimiento de los 62 años, en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta de que su núcleo familiar se compone de su esposa Ana Francisca Martínez Quintero y su hijo Daniel Sebastián Sandoval Martínez?

2.2 Certificación fecha de afiliación IBC reportados, número de semanas que tiene acreditadas el demandante a la fecha en el sistema general de pensiones y el historial de aportes donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.

2.3 Entregar copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.

2.4 Sírvase entrega copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.

2.5 ¿A cuánto asciende la pensión a los 68, 69, 70 y 71 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?

2.6 ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual), con que se contaría a los 62 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?

2.7 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 224 de 2010, sírvanse indicar ¿cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho el demandante en el Régimen de Prima Media con prestación definida al cumplir los 62 años de edad, de acuerdo al IBC reportado a los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (Suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación).

2.8 ¿Cuál fue la información suministrada al demandante, previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

2.9 ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de la AFP PORVENIR, para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de la afiliación al fondo?

2.10 ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía al demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además y completa y comprensible?

2.11 ¿Le fueron advertidas al demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?

2.12 En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?

2.13 ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?

2.14 ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos a los informados al demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?

2.15 ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por el ISS y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la vinculación?

2.16 Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual PROTECCION le informó al demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de Pensiones, al momento de su afiliación.

2.17 ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

2.18 ¿Por qué no se le informó al demandante antes del 12 de mayo de 2016, fecha de cumplimiento de los 52 años, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **SILVIA CAMILA SANDOVAL MARTINEZ** con Tarjeta Profesional número **326.895** del C.S.J, actuando como apoderada de **DANIEL SANDOVAL CUADROS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eucv9xicz3FPiY6cg5rG4oUBa4VNhAHSvIDtXgSG1zKOig?e=gOCdIN

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicación 2021-00293-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ** ha presentado el abogado PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR.

A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.

- 1) Detalle de semanas cotizadas por LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ, incluidas las cotizadas ante esta entidad
- 2) Fecha de afiliación ante cada entidad.
- 3) Suministre historia laboral de la demandante.
- 4) Allegue prueba si se le dio a mi cliente información clara y detallada, para que la parte demandante se trasladara o afiliara a cada entidad de seguridad social demandada y si se dio la misma, suministre los soportes de esta información entregada.
- 5) Allegue la prueba donde dieron cumplimiento a LOS PROGRAMAS DE AFILIADOS PRÓXIMOS A CUMPLIR LA EDAD DE PENSION, detallados en el instructivo “circular Externa No 01 de 2004 y circular Externa No 024 de 2018”

A COLPENSIONES

- 1) Allegue el expediente de toda la historia laboral del demandante LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR** con Tarjeta Profesional número **83.975** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZÁLEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqOTFMLpAltJu4Sp1FglCqgBg9AXue4t0VHay7fbHB5-rg?e=Cqtfzs

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

RADICADO: 2021-00294-00
DEMANDANTE: Nohemy Bohada Ballesteros
DEMANDADA: Protección S.A., Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

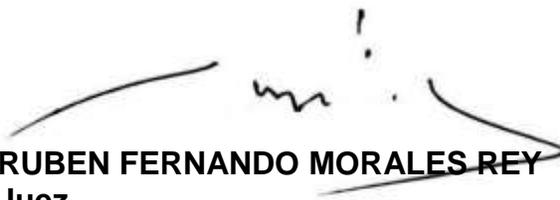


Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

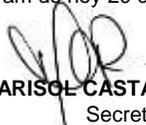
Teniendo en cuenta que la parte demandante no fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00296-00
DEMANDANTE: Edgar Javier Palencia Rangel
DEMANDADA: Tecniacabados en obras civiles y Carlos Alexander Rodríguez Plata

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2021-00298-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ARMENIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** ha presentado el abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DIAZ, contra **JORGE SERRANO, CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO, ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO** y contra el **CONSORCIO SANTA CRUZ**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **JORGE SERRANO, CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO, ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO** y **CONSORCIO SANTA CRUZ**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Pruebas requeridas con la contestación de la demanda:

- Se allegue con la contestación de la demanda todos y cada uno de los contratos de trabajo suscritos por el señor ARTEMIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
- Se allegue acta de constitución del CONSORCIO SANTA CRUZ

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ** con Tarjeta Profesional número **262.287** del C.S.J, actuando como apoderado de **ARMENIO GUTIÉRREZ MARTINEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se advierte a las partes que, una vez trabada la Litis se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas

cautelares presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo señalado en el art. 85 A del CPTSS.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4pHtJRfF9JttxxFt6m9t5YB6MPBna0duEb1-ATgCaesBw?e=3pHDBP

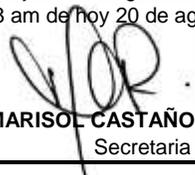
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2021-00300-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUCY ORTIZ BARRERA** ha presentado la abogada EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO** con Tarjeta Profesional número **229.974** del C.S.J, actuando como apoderada de **LUCY ORTIZ BARRERA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgNfFXe3tRLpp32HM3SnXgB8A0HV3ENhLDJJTjFaVp9Dg?e=5hifyN

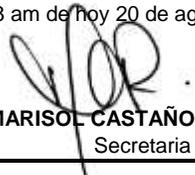
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2021-00301-00
DEMANDANTE: Gladis María Quintero Sánchez
DEMANDADA: Sistemas Hidraulicos y Sanitarios Ltda –Sihsa- y
Gloria Castellano de Peña

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00302-00
DEMANDANTE: Jorge Moreno Rojas
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

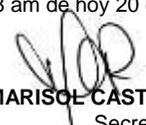
Teniendo en cuenta que la parte demandante no fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 20 de agosto de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
